

Acta 62
30-DIC-25

6.2

MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTROL DEL COMBUSTIBLE PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

CAPITULO I POLÍTICAS GENERALES.

Artículo 1.- El procedimiento de control del combustible es aplicable a todos los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Centralizada del Municipio, exceptuando a los miembros del H. Ayuntamiento a la persona titular de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal.

Artículo 2.- La asignación del combustible es exclusivamente para vehículos y maquinaria propiedad del municipio, así como para vehículos particulares de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Se podrá asignar carga de combustible a vehículos particulares de los Servidores Públicos, sólo cuando se utilicen para realizar actividades relacionadas con las funciones que desempeñan, la carga de combustible será a través del suministro directo que realice el personal del área de compras, tarjetas de asignación de cargas o de vales.

Artículo 4.- Solo se asignará combustible de acuerdo al presupuesto autorizado, en caso de que la Dependencia no presente su calendarización de consumo, la Tesorería Municipal lo distribuirá en doce partes iguales para cada uno de los meses del ejercicio.

Artículo 5.- El combustible no utilizado de acuerdo al calendario será acumulable para la asignación del período siguiente.

Artículo 6.- El presente ordenamiento no aplica al suministro de combustible realizado fuera del Municipio; en este caso se considerará dentro de partida de viáticos.

Artículo 7.- Sólo se autoriza el suministro de gasolina premium para los vehículos de los modelos de hasta tres años anteriores al ejercicio en curso, salvo que por casos fortuitos o de fuerza mayor se tenga que suministrar este tipo de combustible o bien, con autorización del titular de la tesorería municipal.

Artículo 8.- El suministro de combustible solo podrá realizarse en días hábiles, a excepción de los miembros del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte municipal, Protección Civil y Servicios Públicos Municipales; y en relación a las demás dependencias, cuando así lo autorice la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Para efectos de asignación de combustible a vehículos particulares durante un período determinado o en su defecto todo el ejercicio fiscal será autorizado por la Tesorería Municipal.

MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTROL DEL COMBUSTIBLE PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

CAPITULO II PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SUMINISTRO

Artículo 10.- El abasto de combustible podrá realizarse mediante carga directa, tarjetas electrónicas o vales, siendo el Departamento de Compras o Adquisiciones el responsable de su suministro, control, comprobación y justificación. Dicho Departamento asignará el combustible a cada vehículo o dependencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado y las necesidades del servicio que determine para tal efecto.

El consumo de combustible se considera un suministro básico indispensable para la operación de las dependencias municipales. Al igual que servicios como luz, teléfono o agua, su costo no se imputa a tareas específicas, sino a la operatividad general de cada área. Por tal motivo, con el fin de facilitar el ejercicio del gasto, se autoriza que la comprobación del consumo de combustible pueda realizarse mediante un documento que contenga una relación genérica del importe total de las cargas efectuadas en un periodo determinado, firmado ya sea por el área usuaria correspondiente o por el área encargada del suministro.

El documento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, podrá ser el recibo de materiales correspondientes al consumo de combustible de la dependencia correspondiente.

No será requisito detallar consumos individuales ni otros aspectos como kilometraje, placas, tickets de bomba individuales, tickets de compra o justificaciones específicas de cada carga.

En virtud de que los vehículos propiedad del Municipio pueden resultar insuficientes para cubrir las necesidades del servicio, el Titular de la Tesorería Municipal podrá autorizar la asignación de combustible a vehículos particulares, sin que sea necesario celebrar contratos de comodato.

Artículo 11.- Las Dependencias en el ejercicio de la partida de combustible, para tal efecto deberán usarla en el vehículo o vehículos correspondientes a su dependencia o en su caso, a los particulares autorizados.

Cuando algún servidor público haga uso indebido de la dotación de combustible y se encuentre plenamente comprobado; se deberá reportar a la Contraloría Municipal para que en conjunto con el titular de la Dependencia correspondiente y según la gravedad del caso, se ejercent las acciones disciplinarias o administrativas conducentes.

Artículo 12.- Las asignaciones de combustible a las Dependencias y Entidades del municipio, se realizarán de manera periódica, según lo determine el departamento de compras o adquisiciones. El combustible no consumido se acumulará para el siguiente mes en la misma cuenta.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE VALES

Artículo 13.- Para el suministro de combustible mediante vales, se asignará un vale por carga de combustible y por vehículo o maquinaria según sea el caso; por ningún

AP

**MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTROL DEL COMBUSTIBLE
PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**

motivo se realizarán dos cargas de combustible o más con un solo vale.

Artículo 14.- El formato de vale de combustible será el que establezca la tesorería municipal.

Artículo 15.- Los vales de combustible deberán especificar la dependencia y cantidad de litros de combustible.

Artículo 16.- El área de compras o adquisiciones, será el responsable de integrar el suministro por vales dentro de los registros a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 del presente manual.

Artículo 17.- Para los apoyos de combustible con cargo a la partida 4410 Ayudas sociales a personas, se solicitará la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud del apoyo
- Oficio de Agradecimiento
- Copia credencial de elector
- Número de CURP
- Comprobante de domicilio
- En su caso, los demás documentos que comprueben la aplicación del apoyo de acuerdo a la normatividad municipal vigente.

En su caso, el Municipio podrá solicitar el formato de autorización para la publicación de los datos personales, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin que este se considere un requisito para su otorgamiento.

Tratándose de apoyos a funcionarios de dependencias federales, estatales o de otros municipios, bastará con la solicitud, agradecimiento, RFC de la dependencia, así como identificación oficial con fotografía de la persona solicitante o quien recibe el apoyo, previa autorización del Presidente Municipal o Tesorero Municipal.

Artículo 18.- Los vales de combustibles serán hasta por 50 litros, como máximo, salvo que se trate de maquinaria y autobús de pasajeros el número de litros podrá ser superior a lo señalado.

Artículo 19.- Los vales de combustible solo podrán utilizarse dentro del periodo de vigencia que se señale en el mismo.

**CAPITULO IV
ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Artículo 20.- La Contraloría Municipal en cualquier momento, podrá ejercer sus facultades de supervisión y evaluación, para lo cual deberá informar por escrito del inicio de la revisión.

Artículo 21.- El uso indebido del combustible será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTROL DEL COMBUSTIBLE
PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente manual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Cortazar, Gto.

SEGUNDO: El presente manual estará vigente durante el ejercicio fiscal del año 2026 dos mil veintiséis, y hasta en tanto no sean autorizados los subsecuentes.

TERCERO: Se faculta a la tesorería municipal para que, mediante circular, oficio, o disposición administrativa emitida posterior a la emisión del presente manual, modifique, adicione o derogue cualquier disposición contenida en el presente documento.

CUARTO: Se derogan las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente normativa.

QUINTO: Los criterios que no estén contemplados en los presentes lineamientos, se faculta al Titular de la Tesorería Municipal, para su interpretación de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios del Estado.